21.a. Derecho Penal - Corte de Apelaciones

RECEPTACIÓN

ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD PENAL DE REPARACIÓN CELOSA DEL MAL CAUSADO. ATENUANTE QUE ATIENDE A UNA INTENCIÓN DEL IMPUTADO POR REDIMIR SU INFRACCIÓN AL DEBER DE COMPORTAMIENTO SOCIALMENTE ACEPTADO. JUEZ DEL FONDO DEBE PONDERAR SI SE HA DEMOSTRADO O NO UN ESFUERZO DILIGENTE POR CUMPLIR CON EL PROPÓSITO REPARATORIO.

Hechos

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal dicta sentencia condenatoria por el delito de receptación de especies en grado de consumado. Defensa de condenado recurre de nulidad, la Corte de Apelaciones rechaza el recurso deducido.

Antecedentes del fallo:
Tipo: *Recurso de nulidad (rechazado)*
Tribunal: *Corte de Apelaciones de San Miguel*
Rol: *1144-2014, de 5 de septiembre de 2014*
Partes: *"Ministerio Público con Fernando Arteaga Santibáñez"*
Ministros: *Sr. Diego Simpértigue L., Fiscal Judicial Sra. Tita Aránguiz Z. y Abogado Integrante Sr. José Miguel Puelma B.*

Doctrina

En el caso en estudio, el tribunal a quo *se explaya en el basamento décimo sexto acerca de la atenuante del artículo 11 Nº 7 y de las razones que tuvo en consideración para no estimarla como calificada, expresando que "esgrimida por la defensa ésta no será acogida, por estimarse que la suma de dinero casi* ad portas *de la realización del presente juicio, no ha derivado de un real interés o intención de parte del acusado de resarcir a la víctima del daño causado, sino sólo de procurarse una minorante a la hora del juzgamiento. En este sentido, la norma del artículo 11 Nº 7 del Código Penal, es clara en señalar que lo que se valora es la actitud del sujeto activo posterior al hecho punible, no el resarcimiento en sí mismo, sino el "procurar reparar el mal causado", es decir, se atiende a una intención o inclinación anímica del imputado por redimir su infracción al deber de comportamiento socialmente aceptado. De este modo, es labor del sentenciador*

ponderar en cada caso concreto si se ha demostrado el interés mencionado y si se ha hecho de manera celosa, es decir si se ha demostrado un esfuerzo diligente por cumplir con el propósito reparatorio. En este sentido, la exhibición en estrados de 01 comprobante de depósito de dinero por una suma total de $ 35.000 el 1 de julio de 2014, NO revela un esfuerzo en tal sentido, considerando especialmente el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del injusto que nos convoca" (considerando 2º de la sentencia de la Corte de Apelaciones)

Cita online: CL/JUR/6979/2014

Normativa relevante citada: *Artículo 11, Nº 7, del Código Penal.*